

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 05 de julio de 2023. En la fecha pasa a despacho del señor Juez, memorial con solicitud de prórroga de suspensión del presente proceso, suscrita por parte de los abogados Teresita de Jesús Maya Arango y Jesús Santiago Arredondo Merino, por el término de 06 meses, contados desde el 06 de julio del corriente, hasta el 06 de enero de 2024. Sírvase proveer.

**REFERENCIA:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** CONSUELO GARCÍA VALENCIA  
**DEMANDADOS:** JOHANA ANDREA LÓPEZ VARGAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN:** 2019-00164-00

## **INTERLOCUTORIO CIVIL N°199**

---

### **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL Salamina, Caldas, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)**



Teniendo en cuenta la manifestación que obra en el memorial aportado por los apoderados de las partes, respecto a la necesidad de la prórroga de la suspensión del presente proceso, se tiene:

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 161 del Código General del Proceso sobre el tema de la suspensión del proceso dispone:

*“[...] El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*[...]*

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa [...].”*

En el presente caso, el escrito aportado cumple con los requisitos estipulados en la norma en comento, pues fue presentado por ambas partes procesales y se determina el tiempo de suspensión por seis meses más; en estas condiciones se accederá a la petición formulada.

La nueva prórroga correrá por el término de 06 meses, contados a partir del 06 de julio del presente año hasta el 06 de enero de 2024 inclusive.

Se advierte que vencido dicho término se reanudará de oficio el trámite, conforme lo indica el artículo 163 del mismo Código General del Proceso, igualmente se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten, y se obrará de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

Finalmente, exhórtese a las partes del proceso, para que se perfeccionen los trámites de rigor, teniendo en cuenta los términos de competencia de este juzgador, según las reglas del artículo 121 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN** del presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, promovido por la señora **CONSUELO GARCÍA VALENCIA**, en contra de **JOHANA ANDREA LÓPEZ VARGAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por seis (6) meses más, término que correrá a partir del 06 de julio del corriente hasta el 06 de enero de 2024 inclusive.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a las partes procesales para el perfeccionamiento de los trámites, teniendo en cuenta la competencia temporal de este juzgador, según el artículo 121 del CGP.

**TERCERO: REANUDAR DE OFICIO** el presente proceso al vencimiento del periodo de suspensión; igualmente, se efectuará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR**  
Juez

Firmado Por:  
Tulio Ancizar Cardona Salazar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605771aac72bf629d1a953b1172ba8a6393511920311ab8c951f48c571955c07**

Documento generado en 05/07/2023 05:34:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**